



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 065-2019-MINAGRI-PEDAMAALC-DE

Yurimaguas, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 588-2019-PIP2282059/C-jog, suscrito por el Coordinador y Supervisor del Proyecto PIP N° 2282059, el Memorando N° 1317-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/DGRF de la Dirección de Gestión de los Recursos Forestales, el Informe N° 744-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/EL del Especialista en Logística, el Informe N° 029-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/OPPS de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y el Informe N° 039-2019-MINAGRI-PEDAMAALC-OAL de la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, modificada con Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicio, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, con fecha 28 de mayo de 2019, el Proyecto Especial Datem del Maraón- Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui -PEDAMAALC y el Grifo Flotante Satélite S.R.L., suscribieron el Contrato N° 008-2019-MINAGRI-PEDAMAALC-DE PEDAMAALC "Suministro de Gasolina 84 oct. para el Proyecto PIP N° 2282059 (SNIP N° 324888) Santa Cruz", cuyo objeto es la contratación de suministro de gasolina 84 oct. para el Proyecto PIP N° 2282059 "Recuperación de 1520 hectáreas de suelos degradados con sistemas agroforestales en 31 comunidades del margen derecho e izquierdo del río Huallaga, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", por la cantidad de 5280 galones y por el monto de S/. 52,800.00 (cincuenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, dispone que "El contrato puede ser modificado en los siguiente supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducciones de prestaciones, iii) autorización de ampliación de



plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento” asimismo, el numeral 34.3 establece que “Excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”

Que, al respecto, numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”

Que, mediante Informe N° 588-2019-PIP2282059/C-jog, del 07 de noviembre de 2019, el Coordinador y Supervisor del Proyecto PIP N° 2282059, comunican la necesidad de una mayor dotación de combustible en relación a lo originalmente considerado en el Contrato N° 008-2019-MINAGRI-PEDAMAALC “Suministro de Gasolina 84 oct. para el Proyecto PIP N° 2282059 (SNIP N° 324888) Santa Cruz”, como consecuencia del replanteamiento de actividades del mismo en el Plan Operativo y expediente técnico, modificación N° 01 de partidas efectuada con Registro en la Fase de Ejecución de fecha 17 de junio de 2019, por la cantidad adicional de 531 galones de gasolina de 84 octanos, requerido para la actividad de conformación de Comités Locales de Gestión Forestal, que incluyen el desarrollo de reuniones intercomunidades y el desplazamiento para visitas a las parcelas demostrativas; asimismo, se señala que dicha variación no involucra una mayor demanda del presupuesto, el mismo que mantiene su monto original por la suma de S/. 17 902 228,20 soles;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 744-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/EL, del 13 de noviembre de 2019, el Especialista en Logística, considera que al haberse determinado la necesidad del área usuaria es procedente la suscripción de la addenda al Contrato N° 008-2019-MINAGRI-PEDAMAALC, a fin de cumplir los objetivos del Proyecto PIP N° 2282059 Santa Cruz y no perjudicar la sostenibilidad del mismo;

Que, el Especialista en Planeamiento de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, mediante Informe N° 029-2019-MINAGRI-PEDAMAALC/OPPS, del 27 de noviembre de 2019, señala que se verifica la existencia de saldos por certificar por un monto de S/ 9. 658,87 soles, saldo que permite la cobertura de la addenda al contrato de suministro de combustibles equivalente a la suma de S/. 5. 310,00 soles, lo que representa el 10.05 % del monto contractual;

Asimismo, mediante Informe N° 039-2019-MINAGRI-PEDAMAALC-OAL, del 27 de noviembre de 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Legal señala que, desde el punto de vista legal, el área usuaria ha sustentado fehacientemente la necesidad de mayor dotación de combustible, se cuenta con la asignación



presupuestal necesaria y se cumple con lo previsto en la Ley para que opere la modificación al contrato, por lo que resulta procedente lo requerido;

Que, en virtud de lo expuesto, así como de los informes favorables y del área usuaria, se encuentra sustentada la necesidad de modificar el contrato, resulta necesario disponer la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 008-2019-MINAGRI-PEDAMAALC "Suministro de Gasolina 84 oct. para el Proyecto PIP N° 2282059 (SNIP N° 324888) Santa Cruz;

Que, estando conforme con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, de la Dirección de Gestión de los Recursos Forestales y de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y Resolución Ministerial N° 050-2014-MINAGRI, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 008-2019-MINAGRI-PEDAMAALC, suscrito por el Proyecto Especial Datem del Maraón- Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui -PEDAMAALC y el Grifo Flotante Satélite S.R.L por la contratación de suministro de gasolina 84 oct. para el Proyecto PIP N° 2282059 "Recuperación de 1520 hectáreas de suelos degradados con sistemas agroforestales en 31 comunidades del margen derecho e izquierdo del río Huallaga, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", hasta por la suma de S/. 5 310.00 (Cinco mil trescientos diez con 00/100), lo que representa el 10.05 % del monto contractual.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Gestión de los Recursos Forestales, a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PEDAMAALC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



R. Torres Vasquez
Ing. Raúl Gustavo Torres Vasquez
DIRECTOR EJECUTIVO
PEDAMAALC